



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 05 de mayo de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 23 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00119-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	EDUARDO VILLARREAL HERNANDEZ
DEMANDADO	INTEGRASEO S.A.S. y OTRO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha de radicación de la demanda).

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. No se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica **para notificación judicial** indicada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Esto es, que aun cuando aportó copia del envío por 4-72 de la demanda a la demandada EDIFICIO BRISAS DEL PRADO no se adjuntó el cotejo del 4-72 que evidencie lo que efectivamente se envió. A su vez, aportó copia de una captura de los elementos enviados del correo electrónico del apoderado del demandante sin que tampoco se evidencie lo que efectivamente se envió.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO**, identificado con C.C. No. 8.720.607 y T.P. No. 86.641 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

SICGMA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Rad. 2022-00119